



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 858-2014-A/MPSM

Tarapoto, 31 de Diciembre del 2014.-----

## VISTOS:

Con la Resolución de la referencia se dispuso instaurar proceso administrativo disciplinario a VICTOR ROJAS ESPINOZA porque en su condición de Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de San Martín, periodo 15 Junio a 03 Setiembre 2009 y como Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la misma Municipalidad permitió omisivamente el pago irregular con recursos de la Entidad a favor del Alcalde y de los gerentes municipales, beneficios provenientes de negociación colectiva pese estar excluidos, hecho detectado y consignado por el OCI-MPSM; en su Informe N° 003-2013-2-0471 "Examen Especial al Área de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial San Martín".

El investigado, con su escrito de descargo manifiesta que se ha iniciado el procedimiento administrativo disciplinario cuando ha operado la prescripción.

## ANALISIS FACTICO Y JURIDICO:

Es preciso señalar que por disposición de los artículos 170 del D.S N° 005-90-PCM la Comisión Especial tiene realizar las investigaciones del caso, solicitando los informes respectivos, examinar las pruebas que se presente y elevar el informe al titular de la entidad recomendando las sanciones que sean de aplicación. Es prerrogativa del titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse.

El procesado ha alegado que en el presente caso la acción administrativa ha prescrito. Al respecto debe señalarse que la prescripción invocada tiene relevancia constitucional toda vez que se encuentra vinculada con el contenido del derecho al plazo razonable del proceso, el cual forma parte del derecho fundamental al debido proceso, que desarrollado por el artículo IV.1.1.2 de la Ley N° 27444, constituye el principio del debido procedimiento.

Precisamente el artículo 233, numeral 233.1, de la citada Ley establece que la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, como es el caso del artículo 173 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que fija un año para el inicio del proceso administrativo, contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria.

En efecto el titular de la Entidad tuvo conocimiento de la existencia de la presunta infracción administrativa el 23 de julio del 2013 y el Gerente Municipal también tuvo conocimiento el 01 de agosto del 2013, y desde entonces a la fecha de emitida la Resolución de Alcaldía N° 563-2014-A/MPSM, de fecha 21 de agosto del 2014, notificado el 21 de octubre del 2014, ha vencido el plazo establecido por la citada norma y por consiguiente extinguida la facultad punitiva pública administrativa.

Sin perjuicio de los fundamentos precedentes, debe destacarse que con la Resolución y Pliego de Cargos se imputa al investigados la presunta comisión de las faltas disciplinarias previstas por los literales a), d) y h) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276, pero respecto de las dos primeras el Tribunal Constitucional mediante la STC 2192-2004-AA/TC ha señalado que los incisos a) y d) del artículo 28º del Decreto Legislativo 276, son "(...) cláusulas de remisión que requieren, de



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 858 - 2014 A/MPSM  
Tarapoto, 31 de Diciembre del 2014.

parte de la administración municipal, el desarrollo de reglamentos que permitan delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas; consecuentemente,...(la imputación basada) en estas disposiciones genéricas es inconstitucional, por vulnerar el principio consagrado en el artículo 2º, inciso 24, literal d), de la Constitución (...)", por consiguiente la imputación carece de sustento.

Por las razones expuestas, compartiendo la opinión de la Comisión Especial contenido en el Informe antes mencionado, y en ejercicio de la facultad que la ley confiere.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PRESCRITA** la acción administrativa y disponer el archivo del proceso administrativo disciplinario instaurado a **VICTOR ROJAS ESPINOZA**, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas de la Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín, periodo 15 junio a 03 setiembre 2009 y Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la misma Municipalidad, periodo 11 setiembre 2009 a 31 diciembre 2010.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese a los interesados.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

C.C.  
Ger.Mun  
OCI  
OSG  
CEPAD  
Archivo

